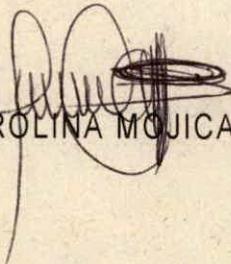




Radicación: 50 400 40 89 001 2019 00041 00
Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: SIR CARLOS LÓPEZ CASTAÑO
Demandada: ZULY MARCELA LINAREZ SARMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para resolver sobre las solicitudes de terminación del presente proceso por desistimiento de la demanda principal como de la demanda de reconvencción, mediante memoriales presentados en forma separada por las partes y coadyuvados por sus apoderados judiciales. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que el demandante SIR CARLOS LÓPEZ CASTAÑO, el día 12 de noviembre de 2020¹, presentó memorial por medio del cual manifestó que desiste de las pretensiones relacionadas con la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio, coadyuvado por su apoderado judicial, abogado JIN JHON ARROYO PINZÓN, mediante memorial de fecha 5 de febrero de 2021², la corresponde a este Despacho decretar la terminación de la demanda principal de declaración de pertenencia, de acuerdo con el desistimiento antes referido.

De otro lado, el 10 de diciembre de 2020, la señora ZULY MARCELA LINAREZ SARMIENTO, presentó escrito por medio del cual manifestó desistir de las pretensiones dentro de la demanda de reconvencción donde actúa como demandante³; petición que fue coadyuvada por su apoderado judicial, abogado NORVEY BALLÉN ALZATE, mediante memorial remitido a través del correo institucional el día 3 de febrero de 2021⁴, indicando igualmente que el mencionado desistimiento se extiende a las excepciones propuestas y a la demanda de reconvencción.

De lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, resulta clara la intención de las partes de dar por terminado el presente proceso, en cuanto a las pretensiones de la demanda principal y las de reconvencción, razón por la cual, el Despacho

¹ Folios 101 y 102 del Cuaderno Principal

² Folios 115 y 116 del Cuaderno Principal

³ Folios 105 al 108 del Cuaderno Principal

⁴ Folios 113 y 114 del Cuaderno Principaq



encuentra procedente el desistimiento propuesto, en razón a que aún no se ha dictado sentencia dentro del presente asunto, y sin que se profiera condena en costas al existir un desistimiento recíproco de sus pretensiones, como lo permite el numeral 9 del artículo 365 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lejanías, Meta,

RESUELVE:

Primero: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda realizado por la parte actora, así como las pretensiones de la demanda de reconvencción, conforme a lo expuesto en esta providencia.

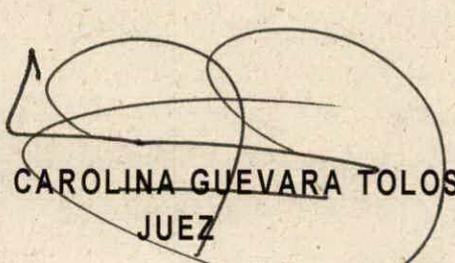
Segundo: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones en cuanto a la demanda principal y de reconvencción, de acuerdo con lo solicitado por las partes, como quedó expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

Tercero: Sin condena en costas por tratarse de un desistimiento presentado en forma recíproca y simultánea por las partes respecto de sus pretensiones en la demanda principal y de reconvencción.

Cuarto: Se ordena el levantamiento de las medias cautelares decretadas dentro del presente proceso. Por Secretaría elabórese el oficio respectivo.

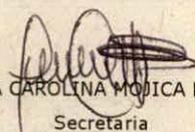
Quinto: Notificada y ejecutoriada esta providencia, Archívese el proceso, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y dejando las constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
005 del 18 DE FEBRERO DEL 2021


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

Proceso No. 50 400 40 89 001 2019 00041 00